

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-09100-22-0287-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 287

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,209,497.5
Muestra Auditada	1,138,918.9
Representatividad de la Muestra	94.2%

De los 362 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 1,209,497.5 miles de pesos en 2021, se seleccionó para la revisión una muestra de 55 conceptos por un importe de 1,138,918.9 miles de pesos, que representó el 94.2% del total erogado en la cuenta pública en fiscalización, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS, CONVENIOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGTFM-14-14			215,980.7 ¹	215,980.7 ¹	100.0
DGTFM-25-14	79	1	389,981.0 ²	386,756.1 ³	99.2
DGTFM-55-14	148	5	491,602.2 ⁴	458,702.5 ⁵	93.3
DGTFM-19-16	89	3	18,603.3 ⁶	12,385.3 ⁷	66.6
DGTFM-35-14	7	7	2,690.2 ⁸	2,690.2 ⁸	100.0
DGTFM-41-14	6	6	12,888.8 ⁹	12,888.8 ⁹	100.0
DGTFM-08-15	16	16	38,537.9 ¹⁰	38,537.9 ¹⁰	100.0
DGDFM-03-17	17	17	10,977.4 ¹¹	10,977.4 ¹¹	100.0
Otros gastos y contratos	- ¹²	- ¹²	28,236.0 ¹²	0.0	0.0
Total	362	55	1,209,497.5	1,138,918.9	94.2

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

- 1/ Corresponde al importe de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 215,980.7 miles de pesos.
- 2/ Incluye el importe de obra ejercido por 7,692.2 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 382,288.8 miles de pesos.
- 3/ Incluye el importe de obra seleccionado para revisión por 4,467.3 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 382,288.8 miles de pesos.
- 4/ Incluye el importe de obra ejercido por 87,918.9 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 403,683.3 miles de pesos.
- 5/ Incluye el importe de obra seleccionado para revisión por 55,019.2 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 403,683.3 miles de pesos.
- 6/ Incluye el importe de obra ejercido por 8,222.3 miles de pesos, el de ajuste de costos por 1,144.9 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 9,236.1 miles de pesos.
- 7/ Incluye el importe de obra seleccionado para revisión por 2,004.3 miles de pesos, el de ajuste de costos por 1,144.9 miles de pesos y el de ajuste del costo indirecto y del financiamiento por 9,236.1 miles de pesos.
- 8/ Incluye el importe de servicios ejercido por 2,066.7 miles de pesos y el de ajuste de costos por 623.5 miles de pesos.
- 9/ Incluye el importe de servicios ejercido por 8,353.8 miles de pesos y el de ajuste de costos por 4,535.0 miles de pesos.
- 10/ Incluye el importe de servicios ejercido por 33,551.8 miles de pesos y el de ajuste de costos por 4,986.1 miles de pesos.
- 11/ Incluye el importe de servicios ejercido por 9,188.4 miles de pesos y el de ajuste de costos por 1,789.0 miles de pesos.
- 12/ Corresponde a los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGDFM-01-20, DGDFM-10-21, DGDFM-14-21, DGDFM-15-21 y DGDFM-21-21, así como al convenio de coordinación núm. SCT-DGDFM-UNAM-01-2021.

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2021 por un importe de recursos federales de 1,209,497.5 miles de pesos que incluyen el IVA y que fueron registrados como ejercidos en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, Ramos Administrativos, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con

clave de cartera núm. 13093110005 y la clave presupuestaria núm. 09 311 3 5 03 00 006 K0040 62905 3 1 40 13093110005.

Antecedentes

El Proyecto de la “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 20.7393, -103.4050 y final: 20.6229, -103.2853, y tuvo como propósito incrementar el bienestar de la sociedad mediante la implementación de un sistema de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de tren ligero, el cual se mueve entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, con el propósito de disminuir tanto los actuales tiempos de traslado de pasajeros como los costos de operación vehicular.

Además, el proyecto cuenta con 18 estaciones y tiene una longitud de 21.45 km divididos en tres tramos: el viaducto 1, con 8.65 km de longitud, se inicia en el periférico y pasa por las avenidas Juan Pablo II y Manuel Ávila Camacho y llega al final de esta última; el viaducto 2, con 7.45 km, que va de la avenida Revolución hasta la intersección con la avenida San Rafael; y el tramo subterráneo, con un túnel de 5.35 km, comprendido entre las estaciones La Normal y Plaza de la Bandera.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2014 a 2020, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2021, se revisaron ocho contratos, cuatro de obras públicas y cuatro de servicios relacionados con las obras públicas con sus respectivos convenios, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGTFM-14-14, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, y 7 estaciones elevadas y la adecuación urbanística en Zapopan de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.	24/06/2014	Consorcio Guadalajara Viaducto, S.A.P.I. de C.V.	3,069,902.1	24/06/14-27/10/16 856 d.n. ^{1/}
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	11/08/2014			25/07/14-27/11/16 (856 d.n.) ^{1/}
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo.	10/11/2015			27/11/16-08/04/17 133 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de diferimiento de la terminación de los trabajos por 213 d.n. ^{2/}	11/04/2016			
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del monto.	30/11/2016		384,821.1	
Convenio modificatorio núm. 5 de diferimiento de la terminación de los trabajos por 136 d.n. ^{3/}	18/10/2017			
Convenio modificatorio núm. 6 de diferimiento de la terminación de los trabajos por 76 d.n. ^{4/} , debido al pago extemporáneo de estimaciones.	28/02/2018			
Convenio adicional núm. 7 de ampliación del plazo y del monto.	20/03/2018		468,933.4	08/06/18-21/08/18 75 d.n.
Convenio adicional núm. 8 por ampliación del plazo y por el diferimiento de la terminación de los trabajos por 19 d.n. ^{5/}	25/07/2018			10/09/18-09/10/18 30 d.n.
Convenio adicional núm. 9 por ampliación del plazo y por el diferimiento de la terminación de los trabajos por 17 d.n. ^{6/}	09/10/2018		289,593.0	27/10/18-29/01/19 95 d.n.
Convenio adicional núm. 10 por el diferimiento a la terminación de los trabajos por 61 d.n. ^{7/}	25/01/2019			
Convenio adicional núm. 11 de ampliación del plazo.	16/04/2019			01/04/19-17/06/19 78 d.n.
Convenio adicional núm. 12 de ampliación del plazo.	29/07/2019			18/06/19-30/11/19 166 d.n.
Convenio adicional núm. 13 de ampliación del plazo.	06/01/2020			01/12/19-13/04/20 135 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los trabajos se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito, con un avance financiero de 96.7%.				
Monto modificado			4,213,249.6	1,568 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			4,073,096.5	
Ejercido en estimaciones de obra en 2021			0.0	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			0.0	
Ejercido en estimaciones de ajuste del costo indirecto y del financiamiento en 2021			215,980.7	
Pendiente por erogar			140,153.1	
DGTFM-25-14, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, cinco estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.	28/08/2014	Consorcio Guadalajara Túnel, S.A.P.I. de C.V.	4,657,362.4	29/08/14-01/03/17 915 d.n. ^{1/}
Convenio núm. 1 de reprogramación del inicio de los trabajos y actividades.	25/03/2015			10/12/14-12/06/17 (915 d.n.) ^{1/}
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo.	20/01/2016			13/06/17-16/10/17 126 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del monto.	19/12/2016		580,541.7	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional núm. 5, de ampliación del plazo, de cancelación de volúmenes y de reconocimientos de conceptos no previstos y de volúmenes adicionales, sin modificar el monto contratado.	07/10/2019			01/09/19-31/12/19 122 d.n.
Convenio modificatorio núm. 6, de ampliación del plazo.	24/02/2020			01/01/20-31/05/20 152 d.n.
Convenio adicional núm. 7, de ampliación del plazo y del monto. A la fecha de la revisión (julio de 2022) los trabajos se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.	21/08/2020		39,701.0	01/06/20-11/09/20 103 d.n.
Monto modificado			7,754,083.8	2,107 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en años anteriores			7,666,164.9	
Ejercido en estimaciones de obra en 2021			87,918.9	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			0.0	
Ejercido en estimaciones de ajuste del costo indirecto y del financiamiento en 2021			403,683.3	
Pendiente por erogar			0.0	
DGTFM-19-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	27/12/2016	Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V., en participación conjunta con Hitra Elevadores y Escaleras, S.A. de C.V.	397,034.5	02/01/17-27/12/17 360 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación del plazo y del monto.	01/11/2017		6,475.1	28/12/17-27/03/18 90 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de diferimiento por el pago tardío de la estimación núm. 11, lo que generó un retraso de 51 d.n. ^{9/}	23/02/2018			
Convenio adicional núm. 3, de ampliación del plazo y del monto.	09/05/2018		1,589.5	18/05/18-20/09/18 126 d.n.
Convenio adicional núm. 4, de ampliación del plazo y de reducción del monto.	21/09/2018		(532.8)	21/09/18-14/02/19 147 d.n.
Convenio adicional núm. 5, de ampliación del plazo y del monto.	09/04/2019		23,277.8	15/02/19-19/08/19 186 d.n.
Convenio adicional núm. 6, de ampliación del plazo y del monto.	21/08/2019		2,936.4	20/08/19-16/12/19 119 d.n.
Convenio adicional núm. 7, de ampliación del plazo y del monto.	21/02/2020		11,845.5	17/12/19-31/03/20 106 d.n.
Convenio adicional núm. 8, de ampliación del plazo y del monto. A la fecha de la revisión (julio de 2022) los trabajos se encontraban concluidos, en operación y finiquitados.	01/05/2020		12,933.8	01/04/20-31/08/20 153 d.n.
Monto modificado			455,559.8	1,287 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			447,337.5	
Ejercido en estimaciones de obra en 2021			8,222.3	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			1,144.9	
Ejercido en estimaciones de ajuste del costo indirecto y del financiamiento en 2021			9,236.1	
Pendiente por erogar			0.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGTFM-35-14, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Supervisión y control de obra para la construcción del viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.	03/09/2014	DIRAC, S.A.P.I. de C.V.	164,721.3	04/09/14-15/01/17 864 d.n. ^{1/}
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del plazo y del monto.	15/12/2016		21,569.7	16/01/17-31/05/17 136 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo y del monto.	15/05/2017		27,190.7	01/06/17-23/12/17 206 d.n.
Convenio adicional núm. 3 de ampliación del plazo y del monto.	24/10/2017		22,968.0	24/12/17-08/05/18 136 d.n.
Convenio adicional núm. 4 de ampliación del plazo y del monto.	29/03/2018		29,454.8	09/05/18-06/10/18 151 d.n.
Convenio adicional núm. 5 de ampliación del plazo y del monto.	27/07/2018		5,437.0	07/10/18-24/11/18 49 d.n.
Convenio adicional núm. 6 de ampliación del plazo y del monto.	15/10/2018		21,450.8	25/11/18-16/03/19 112 d.n.
Convenio adicional núm. 7 de ampliación del plazo y del monto.	20/03/2019		10,755.2	17/03/19-16/05/19 61 d.n.
Convenio adicional núm. 8 de ampliación del plazo y del monto.	16/05/2019		16,073.2	17/05/19-02/08/19 78 d.n.
Convenio adicional núm. 9 de ampliación del plazo y del monto.	01/08/2019		26,945.2	03/08/19-31/12/19 151 d.n.
Convenio adicional núm. 10 de ampliación del plazo y del monto.	21/01/2020		18,079.2	01/01/20-28/05/20 149 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto modificado			364,645.1	2,093 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			362,578.4	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2021			2,066.7	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			623.5	
Pendiente por erogar			0.0	
DGTFM-41-14, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión y control de obra para la construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, cinco estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.	12/09/2014	Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V.	268,815.8	15/09/14-30/09/17 1,112 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del monto.	20/12/2016		29,069.5	
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo y del monto.	20/07/2017		27,344.7	01/10/17-31/12/17 92 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del plazo y del monto.	20/12/2017		57,774.0	01/01/18-31/07/18 212 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del plazo y del monto.	02/07/2018		58,043.4	01/08/18-31/12/18 153 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación del plazo y del monto.	18/01/2019		48,968.7	01/01/19-28/05/19 148 d.n.
Convenio modificatorio núm. 6 de ampliación del plazo y del monto.	01/07/2019		53,493.1	29/05/19-30/11/19 186 d.n.
Convenio modificatorio núm. 7 de ampliación del plazo y del monto.	02/12/2019		39,425.4	01/12/19-30/04/20 152 d.n.
Convenio modificatorio núm. 8 de ampliación del plazo y del monto.	18/05/2020		14,416.5	01/05/20-31/08/20 123 d.n.
Convenio modificatorio núm. 9 de ampliación del plazo y del monto.	22/09/2020		7,624.6	01/09/20-31/10/20 61 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto modificado			604,975.7	2,239 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			596,621.9	
Ejercido en estimaciones en 2021			8,353.8	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			4,535.0	
Pendiente por erogar			0.0	
DGTFM-08-15, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Supervisión, control, y certificación de Auditoría Independiente de Seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión de 230 kV para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	03/09/2015	Transconsult, S.A. de C.V., Egismex, S. de R. L. de C.V., y Egis Rail, S.A.	416,620.5	07/09/15-01/07/18 1,029 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1, de ampliación del monto.	20/05/2016		31,448.5	
Convenio adicional núm. 2, de ampliación del plazo y del monto.	09/03/2018		139,639.9	02/07/18-31/12/18 183 d.n.
Convenio adicional núm. 3, de ampliación del plazo y del monto.	06/06/2018		112,337.9	01/01/19-31/08/19 243 d.n.
Convenio adicional núm. 4, de ampliación del plazo y del monto.	11/10/2019		66,652.2	01/09/19-31/12/19 122 d.n.
Convenio adicional núm. 5, de ampliación del plazo y del monto.	25/02/2020		69,365.9	01/01/20-31/07/20 213 d.n.
Convenio adicional núm. 6, de ampliación del plazo y del monto.	04/08/2020		62,840.7	01/08/20-31/12/20 153 d.n.
Convenio adicional núm. 7, de ampliación del plazo y del monto.	05/01/2021		20,385.4	01/01/21-30/04/21 120 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.				
Monto modificado			919,291.0	2,063 d.n.
Ejercido en estimaciones de servicios en años anteriores			885,739.2	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2021			33,551.8	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021			4,986.1	
Pendiente por erogar			0.0	
DGDFM-03-17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Supervisión para el suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	17/02/2017	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	9,859.9	20/02/17-28/12/17 312 d.n.
Convenio adicional núm. 1, de ampliación del plazo y del monto.	27/12/2017		3,561.1	29/12/17-27/04/18 120 d.n.
Convenio adicional núm. 2, de ampliación del plazo y del monto.	16/04/2018		1,546.7	28/04/18-16/06/18 50 d.n.
Convenio adicional núm. 3, de ampliación del plazo y del monto.	16/05/2018		2,402.5	17/06/18-31/08/18 76 d.n.
Convenio adicional núm. 4, de ampliación del plazo y del monto.	15/10/2018		6,866.3	01/09/18-25/01/19 147 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional núm. 5, de ampliación del plazo y del monto.	15/04/2019		10,600.3	26/01/19-30/09/19 248 d.n.
Convenio adicional núm. 6, de ampliación del plazo y del monto.	30/09/2019		5,300.2	01/10/19-31/12/19 92 d.n.
Convenio adicional núm. 7, de ampliación del plazo y del monto.	24/02/2020		3,975.1	01/01/20-30/04/20 121 d.n.
Convenio adicional núm. 8, de ampliación del plazo y del monto.	08/05/2020		6,625.2	01/05/20-30/09/20 153 d.n.
Convenio adicional núm. 9, de ampliación del plazo y del monto.	01/10/2020		5,290.2	01/10/20-31/12/20 92 d.n.
Convenio adicional núm. 10, de ampliación del plazo y del monto.	17/03/2021		3,356.6	01/01/21-30/04/21 120 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2022) los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.				
	Monto modificado		59,384.1	1,531 d.n.
	Ejercido en estimaciones en años anteriores		50,195.7	
	Ejercido en estimaciones de servicios en 2021		9,188.4	
	Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2021		1,789.0	
	Pendiente por erogar		0.0	

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

^{1/} Si bien se reporta el plazo original que aparece consignado en los contratos y convenios revisados, el periodo de ejecución considerado arroja un día natural adicional.

^{2/} Comprendidos del 09/04/17 al 07/11/17, sin que se modificara el plazo original.

^{3/} Comprendidos del 08/11/17 al 23/03/18, sin que se modificara el plazo original.

^{4/} Comprendidos del 24/03/18 al 07/06/18, sin que se modificara el plazo original.

^{5/} Comprendidos del 22/08/18 al 09/09/18, sin que se modificara el plazo original.

^{6/} Comprendidos del 10/10/18 al 26/10/18, sin que se modificara el plazo original.

^{7/} Comprendidos del 30/01/19 al 31/03/19, sin que se modificara el plazo original.

^{8/} Comprendidos del 29/08/14 al 31/01/16, sin que se modificara el plazo original.

^{9/} Comprendidos del 28/03/18 al 17/05/18, sin que se modificara el plazo original.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se constató que la entidad fiscalizada autorizó, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa validó un pago en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 129,610.4 miles de pesos en la estimación núm. 1 IND por concepto del nuevo porcentaje del costo indirecto y de financiamiento, con un periodo de ejecución del 25 de julio de 2014 al 13 de abril de 2020, el cual se integra por: 8,267.5 miles de pesos, toda vez que en la revisión del costo indirecto la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte los incrementos de los rubros siguientes: “personal técnico”; “depreciación o renta de vehículos”; “consultores, asesores, servicios y laboratorios”; y “primas por fianzas” por montos de 2,127.3, 4,136.1, 1,441.6 y 241.6 miles de pesos, respectivamente; y 121,342.9 miles de pesos, debido a que en el nuevo cálculo del porcentaje del costo por financiamiento, la contratista consideró en su cálculo pagos a proveedores por un importe de 594,972.2 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada sólo proporcionó la documentación con la cual se acredita que la contratista realizó pagos a proveedores por un importe de 360,070.4 miles de pesos, por lo que, al realizar los ajustes en ambos conceptos, se obtuvo un factor de 1.016114, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.053026 sobre un monto estimado de 3,511,290.1 miles de pesos. Por lo observado, la entidad fiscalizada contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracción VI, 113, fracciones I y VI, y 216, fracción IV, inciso b; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.2.4.0.2.-057/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el cual la residencia de obra de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT remitió copia de las facturas y sus verificaciones por internet y solicitó a la ASF que de conformidad a sus facultades de fiscalización indicara cuáles son las que a su juicio resultan improcedentes y con ello poder atender en su caso de manera puntual su observación y de resultar procedente contar con los elementos necesarios para compensarlos en el finiquito del contrato, en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, debido a que, se remitieron copias de las fianzas núms. 1885733 y 1920825, con las cuales se acreditan 241.6 miles de pesos del rubro “primas por fianzas” dentro del cálculo del porcentaje del indirecto justificando un importe de 248.5 miles de pesos; sin embargo, en lo que se refiere al rubro de “personal técnico” no se proporcionaron las facturas que acrediten el incremento por un monto de 2,127.3 miles de pesos; del rubro “depreciación o renta de vehículos” por un monto de 4,136.1 miles de pesos se proporcionaron facturas correspondientes al servicio “administrar el control de consumo de gasolina”, el cual no tiene

relación con el rubro observado; asimismo, para el rubro de “consultores, asesores, servicios y laboratorios”, por un monto de 1,441.6 miles de pesos, proporcionó una factura que carece de folio fiscal, por lo que no es posible su verificación en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otra parte, referente al nuevo cálculo del porcentaje del costo por financiamiento, se aclara que la documentación proporcionada referente a los pagos por anticipos a proveedores es la misma que se había remitido durante el proceso de la auditoría, por lo que no se modificó el monto indicado en el resultado.

Con lo anterior, se aclara a la entidad fiscalizada cuales son las facturas consideradas como procedentes y se pueda actuar en consecuencia en el finiquito del contrato; por lo que, se determina un nuevo factor de 1.016184, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.053026 sobre un monto estimado de 3,511,290.1 miles de pesos y persiste un nuevo importe de 129,362.9 miles de pesos, el cual se integra por 8,020.0 miles de pesos por concepto del nuevo porcentaje del costo indirecto y 121,342.9 miles de pesos miles de pesos del nuevo porcentaje del costo por financiamiento.

2021-0-09100-22-0287-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 129,362,949.21 pesos (ciento veintinueve millones trescientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.), por el pago en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la estimación núm. 1 IND por concepto del nuevo porcentaje del costo indirecto y de financiamiento, con un periodo de ejecución del 25 de julio de 2014 al 13 de abril de 2020, el cual se integra por 8,020,072.44 pesos, toda vez que en la revisión del costo indirecto la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte los incrementos de los rubros siguientes: "personal técnico"; "depreciación o renta de vehículos"; y "consultores, asesores, servicios y laboratorios"; por montos de 2,127,287.70, 4,136,147.82 y 1,441,640.00 pesos, respectivamente; y 121,342,876.77 pesos, debido a que en el nuevo cálculo del porcentaje del costo por financiamiento, la contratista consideró en su cálculo pagos a proveedores por un importe de 594,972,201.09 pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada sólo proporcionó la documentación con la cual se acredita que la contratista realizó pagos a proveedores por un importe de 360,070,439.72 pesos, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes, se obtuvo un factor de 1.016184, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.053026 sobre un monto estimado de 3,511,290,082.22 pesos; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, que tuvo por objeto la "Construcción del viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, y 7 estaciones elevadas y la adecuación urbanística en Zapopan de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracción VI, 113, fracciones I y VI, y 216, fracción IV, inciso b; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, se observó que la entidad fiscalizada autorizó, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa validó un pago en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 110,091.6 miles de pesos en la estimación núm. 1 IND por concepto del nuevo porcentaje del costo por financiamiento, con un periodo de ejecución del 28 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2020, debido a que en su determinación no se verificó que la contratista considerara los anticipos que recibió en febrero de 2016 y junio de 2020 por montos de 146,602.8 y 50,374.9 miles de pesos; asimismo, con la documentación soporte de dicha estimación no se comprobó que la contratista realizó los pagos a proveedores en noviembre y diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015 por montos de 5,817.4, 1,742.8 y 7,398.3 miles de pesos, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes, se obtuvo un factor de 1.039421, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.059196 sobre un importe estimado de 5,567,211.9 miles de pesos. Por lo observado, la entidad fiscalizada contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 216, fracciones III, inciso a, y IV, inciso b; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.2.4.0.2.-058/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el cual la residencia de obra de la DGDFM de la SICT informó que efectivamente no se consideraron como parte del flujo de ingresos de la contratista los anticipos otorgados en febrero de 2016 y junio de 2020 por montos de 146,602.8 y 50,374.9 miles de pesos, por lo que, se realizará nuevamente el cálculo del costo por financiamiento, verificando que dichos anticipos queden reflejados como ingresos de la contratista, por lo que las diferencias a favor o en contra quedarán asentadas en la estimación de finiquito aun por realizar, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, aun cuando se informó que se realizará nuevamente el cálculo del costo por financiamiento, verificando que los anticipos otorgados en febrero de 2016 y junio de 2020 por montos de 146,602.8 y 50,374.9 miles de pesos queden reflejados como ingresos de la contratista, y que las diferencias a favor o en contra quedarán asentadas en la estimación de finiquito; no se remitió copia del nuevo cálculo del costo por financiamiento ni de la estimación de finiquito en donde se vea reflejado el ajuste correspondiente; además, no se proporcionó la documentación que acredite que la contratista realizó los pagos a proveedores en noviembre y diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015 por montos de 5,817.4, 1,742.8 y 7,398.3 miles de pesos, por lo que se corrobora el factor determinado de 1.039421, en lugar

del pagado por la entidad fiscalizada de 1.059196 sobre un importe estimado de 5,567,211.9 miles de pesos y persiste el importe observado de 110,091.6 miles de pesos.

2021-0-09100-22-0287-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 110,091,615.32 pesos (ciento diez millones noventa y un mil seiscientos quince pesos 32/100 M.N.), por el pago en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la estimación núm. 1 IND por concepto del nuevo porcentaje de costo por financiamiento, con un periodo de ejecución del 28 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2020, debido a que en su determinación no se verificó que la contratista considerara los anticipos que recibió en febrero de 2016 y junio de 2020 por montos de 146,602,804.34 y 50,374,892.40 pesos; asimismo, con la documentación de soporte de dicha estimación no se comprobó que la contratista realizó los pagos a proveedores en noviembre y diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015 por montos de 5,817,396.05, 1,742,753.60 y 7,398,285.91 pesos, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes, se obtuvo un factor de 1.039421, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.059196 sobre un importe estimado de 5,567,211,900.03 pesos; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, que tuvo por objeto la "Construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, cinco estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 216, fracciones III, inciso a, y IV, inciso b; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-55-14, se observó que la entidad fiscalizada autorizó, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa validó pagos en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 169,019.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 IND y 2 IND por concepto del nuevo porcentaje de financiamiento, con periodos de ejecución del 5 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2018 y del 1 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2020, debido a que en su determinación no se verificó que el nuevo porcentaje se obtuviera de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, como se señala en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes, se obtuvo un factor de 1.02690, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.05230 sobre un importe estimado de 6,654,306.8 miles de pesos.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 216, fracción II; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.6.-0610/2022 del 2 de septiembre de 2022, con el cual la residencia de obra de la DGDFM de la SICT informó que la revisión del nuevo porcentaje de costo por financiamiento se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 102, párrafo cuarto, fracción II, del RLOPSRM, que indica que para la revisión de los costos indirectos y de financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme a *“La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión”*, y señaló que se remitió copia del formato denominado *“Documento Análisis Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento”*, y aclaró que la contratista determinó su nuevo porcentaje de financiamiento en base al presentado originalmente en su propuesta, por lo que únicamente se están operando las diferencias negativas, tal y como se indicó por la entidad fiscalizada en el documento núm. 21, en donde se precisa lo siguiente: *“...se aplica exclusivamente a los diferenciales acumulados que representen déficit”* mencionando que en la *“Guía de Llenado de Documentos; Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento”* en el punto núm. 11 se especificó en lo referente a Déficit como *“Anotar, si es el caso, los saldos negativos que resulten del Pago de estimaciones-Erogaciones mensuales”*, concluyendo que el cálculo presentado por la contratista se considera procedente, ya que no se incumplen los preceptos normativos señalados en la observación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, se señaló que la contratista determinó su nuevo porcentaje de financiamiento con base en el presentado originalmente en su propuesta; sin embargo, no se proporcionó a la ASF ni se identificó en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional núm. LO-009000988-T44-2014 mediante la cual se sometieron a concurso los trabajos objeto del presente contrato, el documento núm. 21, toda vez que en la convocatoria no se incluyó algún documento con dicho numeral; además, en dicha convocatoria, la entidad fiscalizada incluyó el documento denominado *“Instructivo de llenado el formato”* el cual en su punto núm. 14 se indicó que el financiamiento es el *“Producto de aplicar la tasa de interés mensual por el resultado del ingreso por mes, menos los gastos por mes”* lo que debió de servir para obtener la columna núm. 14, *“financiamiento”*, del formato *“Análisis Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento”*.

Por otra parte, el artículo 216, fracción II, del RLOPSRM, señala que *“...el costo por financiamiento se debe de obtener de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos...”*, por lo que se corrobora el factor determinado de 1.02690, en

lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.05230 sobre un importe estimado de 6,654,306.8 miles de pesos y persiste el importe observado de 169,019.4 miles de pesos.

2021-0-09100-22-0287-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 169,019,393.43 pesos (ciento sesenta y nueve millones diecinueve mil trescientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las estimaciones núms. 1 IND y 2 IND por concepto del nuevo porcentaje del costo por financiamiento, con periodos de ejecución del 5 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2018 y del 1 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2020, debido a que no se verificó que el nuevo porcentaje se obtuviera de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, como se señala en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes, se obtuvo un factor de 1.02690, en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de 1.05230 sobre un importe estimado de 6,654,306,828.06 pesos; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-55-14, que tuvo por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión de 230 kV para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 216, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-16 se detectó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó y la supervisión externa validó un pago en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 7,049.8 miles de pesos por concepto del nuevo porcentaje del costo indirecto y de financiamiento en la estimación finiquito, con un periodo de ejecución del 2 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020, el cual se integra por: 3,702.0 miles de pesos, toda vez que en la revisión del costo indirecto la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte los incrementos de los rubros siguientes: "depreciación, mantenimiento y rentas"; "servicios"; y "seguros y fianzas" por montos de 16,005.7, 1,277.4 y 404.4 miles de pesos; y 3,347.8 miles de pesos, debido a que en el nuevo porcentaje del costo por financiamiento no se obtuvo de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado

por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, como se señala en el artículo 216, fracción II, del RLOPSRM, toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó a la ASF copia de las facturas núms. 90114078, 90114079, 90114080, 90114081 y RM20170712YM para acreditar los pagos por anticipos a proveedores por un importe de 48,046.9 miles de pesos; sin embargo, en virtud de que dichos documentos son de procedencia extranjera, no es posible su verificación en el Servicio Administrativo Tributario (SAT); y, por último, cabe aclarar que existe una diferencia entre el monto pagado en el contrato y el considerado en dicho análisis de 9.2 miles de pesos, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes se obtuvo un factor de 0.07349, en lugar del factor pagado por la entidad fiscalizada de 0.14480 sobre un monto estimado de 389,844.0 miles de pesos. Por lo observado, se contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracción VI, 113, fracciones I y VI, y 216, fracción IV, inciso b; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.6.-0550/2022 del 19 de agosto de 2022, con el cual la Dirección de Área de Apoyo Administrativo de la Línea 3 del Tren Eléctrico de Guadalajara, informó que se remiten copia de las facturas con las cuales se comprueban los rubros observados correspondientes al nuevo porcentaje del costo indirecto; asimismo, por lo que respecta al nuevo porcentaje de costo por financiamiento, la entidad fiscalizada señaló que dicho cálculo se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, específicamente en el documento núm. 21, “análisis del costo por financiamiento” en donde se indicó que sólo se considerarían para el análisis de costo por financiamiento las diferencias negativas, por lo anterior, la residencia de obra procedió de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 214, del RLOPSRM, en el que se indica lo siguiente: *“El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia”*. Por otra parte, por lo que se refiere a que las facturas núms. 90114078, 90114079, 90114080, 90114081 y RM20170712YM, son de procedencia extranjera y por tal motivo no fue posible su verificación en el SAT, la entidad fiscalizada remitió copia de las cartas elaboradas por los proveedores y señaló que con dichas actas los proveedores certifican que recibieron los pagos correspondientes, asimismo, indicó que no existe regulación alguna en la que se obligue que las facturas deban aparecer en el SAT, además de que conforme a las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales publicadas en 2021, las facturas entregadas pueden considerarse como comprobante fiscal; y por último, referente a la diferencia entre el monto pagado en el contrato y el considerado en el análisis por un importe de 9.2 miles de pesos se aclara que se trata de una diferencia a favor de la entidad fiscalizada y de haberla considerado como procedente se hubiera reconocido un importe mayor al contratista.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la

observación, toda vez que se proporcionó copia de las facturas con las cuales se acreditó los incrementos de los rubros siguientes: “depreciación, mantenimiento y rentas”; “servicios”; y “seguros y fianzas” por montos de 16,005.7, 1,277.4 y 404.4 miles de pesos, además, por lo que se refiere al nuevo porcentaje de costo por financiamiento se comprobó que la diferencia de los 9.2 miles de pesos efectivamente generó un saldo a favor a la entidad fiscalizada, por lo cual se justificó un importe de 3,347.8 miles de pesos por concepto de indirecto.

Por otra parte, con respecto al nuevo porcentaje de costo por financiamiento la entidad fiscalizada señaló que el procedimiento para su análisis, cálculo e integración fue fijado por la dependencia, por lo que únicamente se consideraron las diferencias negativas; sin embargo, en la convocatoria se señaló que en dicho cálculo se debería de considerar lo indicado en el artículo 216, fracción II, del RLOPSRM que señala lo siguiente: *“Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos”*; con respecto a las facturas de procedencia extranjera remitió copia de las cartas elaboradas por los proveedores y señaló que con dichas actas los proveedores certificaron que recibieron los pagos correspondientes; no obstante, se aclara que dichos documentos ya se habían proporcionado a la ASF como soporte de pago de la estimación núm. 11, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 y con las cuales la contratista acreditó y recibió los pagos correspondientes por los suministros de los elevadores y las escaleras eléctricas, por lo que se consideran improcedentes dentro del cálculo del nuevo porcentaje de costo por financiamiento, toda vez que, no se comprueba que la contratista haya financiado dichos suministros, además de que en las cartas certificadas del proveedor sólo se manifiesta que recibieron un anticipo del 50.0% sin que el segundo proveedor haya entregado alguna carta correspondiente; por lo anteriormente señalado, se realizaron los ajustes correspondientes y se obtuvo un nuevo factor de 0.13530, en lugar del factor pagado por la entidad fiscalizada de 0.14480 sobre un monto estimado de 389,844.0 miles de pesos; por lo que persiste un monto de 3,703.5 miles de pesos referente al nuevo porcentaje del costo por financiamiento.

2021-0-09100-22-0287-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,703,518.00 pesos (tres millones setecientos tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por el pago en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la estimación finiquito, con un periodo de ejecución del 2 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020, por concepto del nuevo porcentaje del costo por financiamiento, toda vez que no se comprobó que el cálculo se obtuviera de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, como se señala en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia de las facturas núms. 90114078, 90114079, 90114080, 90114081 y RM20170712YM para acreditar los pagos por anticipos a

proveedores por un importe de 48,046,893.33 pesos; sin embargo, dichos documentos ya se habían proporcionado como soporte de pago de la estimación núm. 11, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 y con las cuales la contratista acreditó y recibió los pagos correspondientes por los suministros de los elevadores y las escaleras eléctricas, por lo que se consideran improcedentes dentro del cálculo del nuevo porcentaje de costo por financiamiento, toda vez que, no se comprueba que la contratista haya financiado dichos suministros, por lo que, al realizar los ajustes correspondientes se obtuvo un factor de 0.13530, en lugar del factor pagado por la entidad fiscalizada de 0.14480 sobre un monto estimado de 389,844,000.00 pesos; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-19-16, que tuvo por objeto el "Suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 102, párrafo cuarto, fracción VI, 113, fracciones I y VI, y 216, fracción IV, inciso b; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 4,272.4 miles de pesos; el cual está integrado por ocho conceptos de catálogo de la manera siguiente: 165.4 miles de pesos en el núm. EP. 08, "Seguimiento de bitácora..."; 941.9 miles de pesos en el núm. EP. 09, "Juntas de trabajo semanales..."; 534.6 miles de pesos en el núm. EP. 10, "Seguridad e Higiene"; 370.0 miles de pesos en el núm. EP. 11, "Control de calidad"; 138.5 miles de pesos en el núm. EP. 12 "Revisar y validar números generadores"; 112.5 miles de pesos en el núm. EP. 13, "Revisar y validar estimaciones"; 977.2 miles de pesos en el núm. EP. 14, "Control de cantidades de obra y avance físico-financiero"; y 1,032.3 miles de pesos en el núm. EP. 15 "Informe de Seguimiento Mensual del Control de Interfaces", en las estimaciones núms. 1 a la 3 del convenio núm. 9 y 1 a la 3 del convenio núm. 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, debido a que los conceptos observados corresponden a actividades que la supervisión externa tuvo que realizar durante la ejecución de los trabajos de construcción; sin embargo, los trabajos del suministro e instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas ya se habían concluido, lo cual se constató con los escritos de la contratista y de la supervisión externa núms. L3EYE-CEYE-CT-01728 y L3EYE-SEYE-CT-2880-BIS, ambos del 31 de agosto de 2020. Por lo observado, la entidad fiscalizada contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones VI y XVII; el Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el apartado IV, numerales 2,

“Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción”, inciso a; y 3, “Actividades posteriores a la terminación de los trabajos”, inciso b, de los términos de referencia del contrato referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.6.-0551/2022 del 19 de agosto de 2022 con el cual la Dirección de Apoyo Administrativo de la Línea 3 del Tren Eléctrico de Guadalajara de la DGDFM de la SICT informó que la ASF realizó su observación con base en los escritos de conclusión de los trabajos de la contratista y de la supervisión externa con núms. L3EYE-CEYE-CT-01728 y L3EYE-SEYE-CT-2880-BIS, ambos del 31 de agosto de 2020, asimismo, señaló que, con el segundo escrito se hace evidente el cumplimiento de las responsabilidades contractuales de dicha supervisión, ya que se llevó a cabo la verificación de los trabajos en apego al artículo 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); asimismo, se indicó que por la necesidad de poner en operación comercial la línea 3 del tren ligero y dado su avance global, así como los diversos factores, se tuvo que elaborar el acta de recepción del contrato de elevadores y escaleras eléctricas el día 11 de septiembre de 2020 que permitiera la apertura de la línea en la fecha programada, además de que en dicha acta se relacionó el número de reservas o deficiencias pendientes por recepcionar, y en la cual se otorgó un plazo para su atención al 31 de enero de 2021, y aclaró que las deficiencias no interferían con la operación de la línea ni se ponía en riesgo la seguridad de los usuarios.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada informó que se solicitó a la supervisión externa continuar con la ejecución de los trabajos de supervisión, así como verificar el cumplimiento y la solventación de las reservas de los equipos, tanto en horarios diurnos como nocturnos establecidos en el acta de entrega-recepción física de la constructora, lo cual modificó las condiciones originalmente pactadas en el contrato de servicios núm. DGDFM-03-17; además de que, una vez que se dio apertura de la línea al público, los trabajos que se tenían que realizar para corregir las deficiencias quedaron supeditados a los tiempos que otorgaría el operador de la línea, por lo que fue necesaria la disposición tanto de la constructora como de la supervisión externa para atenderlas; asimismo, se le requirió dar seguimiento y apoyo a la residencia de obra en turno durante la realización de la entrega de los equipos al operador de la línea, por lo que se emitió la orden para continuar con la ejecución de estos trabajos correspondientes a la etapa 2 “Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción” y para ejecutar los trabajos de la etapa 3 “Actividades posteriores a la terminación de los trabajos” cuya actividad se cierra una vez terminadas las reservas, así como los trabajos no previstos en el catálogo original del contrato de servicios; por otra parte, la entidad fiscalizada manifestó que en todo momento ha actuado anteponiendo los intereses de la Federación para la correcta aplicación de los recursos basados en un marco legal, razón por la cual se realizó el convenio de ampliación núm. 10, en el cual se incluyen las prórrogas para atender deficiencias y la entrega al organismo operador, hechos en los que la supervisión externa coadyuvó conforme al citado convenio; y por último, señaló que se remitió copia del

acta de verificación de la terminación de las reservas de los trabajos del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, aun cuando se señaló que se dio la orden expresa a la supervisión externa para supervisar la atención de las reservas indicadas en el acta entrega-recepción del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16; no se informó de los motivos por los cuales se pagaron las actividades con conceptos de catálogo original referentes a la etapa 2, "Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción", toda vez que los trabajos del suministro e instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas ya se habían concluido, lo cual se constató con los escritos de la contratista y de la supervisión externa núms. L3EYE-CEYE-CT-01728 y L3EYE-SEYE-CT-2880-BIS, ambos del 31 de agosto de 2020; además de que no se acreditó que se haya utilizado el mismo personal para supervisar frentes activos de obra a sólo verificar reservas específicas que se generaron en la conclusión de la ejecución de los trabajos; asimismo, no se remitió copia del acta de verificación de la terminación de las reservas de los trabajos del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16, por lo que persiste el importe observado de 4,272.4 miles de pesos.

2021-0-09100-22-0287-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,272,446.95 pesos (cuatro millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, el cual está integrado por ocho conceptos de catálogo de la manera siguiente: 165,430.08 pesos en el núm. EP. 08, "Seguimiento de bitácora..."; 941,921.88 pesos en el núm. EP. 09, "Juntas de trabajo semanales..."; 534,631.79 pesos en el núm. EP. 10, "Seguridad e Higiene..."; 370,044.92 pesos en el núm. EP. 11, "Control de calidad"; 138,508.92 pesos en el núm. EP. 12, "Revisar y validar números generadores"; 112,460.22 pesos en el núm. EP. 13, "Revisar y validar estimaciones"; 977,192.04 pesos en el núm. EP. 14, "Control de cantidades de obra y avance físico-financiero"; y 1,032,257.10 pesos en el núm. EP. 15, "Informe de Seguimiento Mensual del Control de Interfaces", en las estimaciones núms. 1 a la 3 del convenio núm. 9 y 1 a la 3 del convenio núm. 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, debido a que los conceptos observados corresponden a actividades que la supervisión externa tiene que realizar durante la ejecución de los trabajos de construcción; sin embargo, los trabajos del suministro e instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas ya se habían concluido, lo cual se constató con los escritos de la contratista y de la supervisión externa núms. L3EYE-CEYE-CT-01728 y L3EYE-SEYE-CT-2880-BIS, ambos del 31 de agosto de 2020; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17, que tuvo por objeto la "Supervisión para el suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en

la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones VI y XVII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el apartado IV, numerales 2, "Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción", inciso a, y 3, "Actividades posteriores a la terminación de los trabajos", inciso b, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de servicios, autorizó pagos en exceso con recursos del ejercicio de 2021 por un monto de 3,181.7 miles de pesos, el cual se integró por tres conceptos no previstos en el catálogo original de la manera siguiente: 1,108.2 miles de pesos en el núm. EXT. 2, "Realizar los recorridos diurnos, para revisar el correcto cumplimiento..."; 825.4 miles de pesos en el núm. EXT. 3, "Verificación de los trabajos Nocturnos del contrato DGTFM-19-16..."; y 1,248.1 miles de pesos en el núm. EXT. 4, "Seguimiento y apoyo en Campo a la Residencia del contrato DGTFM-19-16 durante la realización de entrega-recepción...", en las estimaciones núms. 1 a la 3 del convenio núm. 9 y 1 a la 3 del convenio núm. 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, debido a que dichos conceptos fueron consecuencia de trabajos ejecutados deficientemente por parte de la contratista relacionados en el acta de entrega-recepción a cargo del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16; además, no se acreditó la ejecución de los servicios, toda vez que no proporcionó la información que compruebe que se dio atención a las deficiencias o reservas observadas al contratista mediante el acta de verificación física, ni de que se aceptaron los trabajos por el área operativa del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR). Asimismo, cabe aclarar que estos conceptos eran parte de las actividades de la empresa de servicios verificar y comprobar que los trabajos del contratista de obra se realizaran de acuerdo con las especificaciones de construcción y conforme a lo indicado en el proyecto ejecutivo. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 113, fracciones XIV y XV, 115, fracciones V y XVII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el apartado IV, numerales 2, "Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción" inciso a, y 3, "Actividades posteriores a la terminación de los trabajos", inciso b, de los términos de referencia del referido contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.203.338 de fecha 7 de septiembre de 2022, remitió copia del oficio núm. 4.3.1.6.-0551/2022 del 19 de

agosto de 2022, con el cual la residencia de obra de la DGDFM de la SICT informó que dicho resultado es la continuidad de la observación anterior, ya que por las mismas circunstancias la residencia de obra solicitó a la supervisión externa ejecutar los conceptos no previstos observados, asimismo, se señaló que, se establecieron cada una de las actividades que están contenidas en las reservas señaladas en el acta de entrega-recepción física de los trabajos del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16, mismas que implicaron la gestión y supervisión de los trabajos que permitieron obtener la calidad necesaria para certificar los elevadores por la unidad verificadora, así como la revisión de estimaciones y de números generadores pendientes de conciliar, el avance de impacto físico-financiero, la revisión de planos y documentos referentes a los dossier de calidad, la puesta en marcha, los cambios de fotoceldas, las luminarias, los trabajos que pueden ser reportados mediante juntas semanales de avance, así como registrados en la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), entre otras, actividades que por la operatividad del tren fueron programadas en horarios que no interfirieron con el servicio que brinda la línea 3 del tren y que siempre han garantizado la seguridad de los usuarios y del personal que ejecutó los trabajos.

Por otra parte, por lo que se refiere a que no se proporcionó la información que compruebe que se dio atención a las deficiencias o reservas observadas al contratista mediante el acta de verificación física, ni de que se aceptaron los trabajos por el área operativa del SITEUR, la entidad fiscalizada aclara que mediante el comunicado núm. L3EYE-SEYE-CT-3290 se entregó la evidencia documental con la cual se comprueban que las actividades ejecutadas fueron supervisadas y reportadas a la residencia de obra en turno mediante escritos, informes, minutas de trabajo y actas, así como que el área operativa SITEUR recibió a entera satisfacción la información entregada; y finalmente, se informó que el contrato de servicios núm. DGDFM-03-17, sufrió 10 ampliaciones, las cuales fueron sustentadas con dictámenes de convenio en donde se establecen las condiciones y modificaciones correspondientes, por lo que se comprueba que se cambiaron las responsabilidades y alcances a supervisar, asimismo, en el marco de la legalidad y en total apego a derecho, se realizó la formalización del procedimiento pertinente para lograr cumplir satisfactoriamente el cierre del contrato.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, no se remitió copia del comunicado núm. L3EYE-SEYE-CT-3290 con el cual la residencia de obra se refirió a que se entregó la evidencia documental y con la cual se comprueba que las actividades ejecutadas fueron supervisadas y reportadas a la residencia de obra en turno mediante escritos, informes, minutas de trabajo y actas, así como el área operativa SITEUR recibió a entera satisfacción la información entregada; además de que los conceptos no previstos formaban parte de las actividades originales de la empresa de servicios, el cual fue verificar y comprobar que los trabajos del contratista de obra se realizaran de acuerdo con las especificaciones de construcción y conforme a lo indicado en el proyecto ejecutivo; asimismo, se aclara que no se desvirtuó que las reservas pendientes de atender señaladas en el acta de entrega-recepción se derivaran de trabajos deficientemente ejecutados por el contratista, aun y cuando la supervisión externa tuvo bajo su responsabilidad verificar la correcta ejecución de los trabajos durante el periodo contractual.

Por otra parte, no se informó de los motivos por los cuales seis meses posteriores a la terminación de los trabajos la entidad fiscalizada señaló que se desarrollaron las siguientes actividades: certificación de los elevadores por la unidad verificadora, así como la revisión de estimaciones y de números generadores pendientes de conciliar, el avance de impacto físico-financiero, la revisión de planos y documentos referentes a los dossier de calidad, la puesta en marcha, los cambios de fotoceldas y luminarias, los trabajos reportados mediante juntas semanales de avance, así como su registro en la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), toda vez que dichas actividades se tenían que haber desarrollado durante la ejecución de los trabajos de obra y no posteriores a su terminación; por lo anteriormente señalado persiste el importe observado de 3,181.7 miles de pesos.

2021-0-09100-22-0287-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,181,669.65 pesos (tres millones ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, el cual se encuentra integrado por tres conceptos no previstos en el catálogo original de la manera siguiente: 1,108,211.51 pesos en el núm. EXT. 2, "Realizar los recorridos diurnos, para revisar el correcto cumplimiento..."; 825,405.60 pesos en el núm. EXT. 3, "Verificación de los trabajos Nocturnos del contrato DGTFM-19-16..."; y 1,248,052.54 pesos en el núm. EXT. 4, "Seguimiento y apoyo en Campo a la Residencia del contrato núm. DGTFM-19-16 durante la realización de entrega-recepción...", en las estimaciones núms. 1 a la 3 del convenio núm. 9 y 1 a la 3 del convenio núm. 10, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, debido a que dichos conceptos fueron consecuencia de trabajos ejecutados deficientemente por parte de la contratista relacionados en el acta de entrega-recepción a cargo del contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16; además, no se acreditó la ejecución de los servicios, toda vez que no proporcionó la información que compruebe que se dio atención a las deficiencias o reservas observadas al contratista mediante el acta de verificación física, ni de que se aceptaron los trabajos por el área operativa del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR). Asimismo, cabe aclarar que estos conceptos eran parte de las actividades de la empresa de servicios relacionados con "verificar y comprobar que los trabajos del contratista de obra se realizaran de acuerdo con las especificaciones de construcción y conforme a lo indicado en el proyecto ejecutivo"; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17, que tuvo por objeto la "Supervisión para el suministro, instalación y puesta en operación de elevadores eléctricos y escaleras eléctricas, sus sistemas y equipamiento electromecánico necesario, hardware y software de los dispositivos que lo conforman, en las estaciones subterráneas y elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones XIV y XV, y 115, fracciones V y XVII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del apartado IV, los numerales 2, "Actividades durante la ejecución de los trabajos de

construcción", inciso a, y 3, "Actividades posteriores a la terminación de los trabajos", inciso b, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del proyecto "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara" se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras, debido a que mediante el oficio núm. 5.SC.OMI.21.-035 del 14 de septiembre de 2021 se asignó al proyecto un presupuesto de 1,209,497.5 miles de pesos, lo cual se reportó como ejercido en la Cuenta Pública 2021.

Montos por Aclarar

Se determinaron 419,631,592.56 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 129,362.9 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGTFM-14-14 por concepto del nuevo porcentaje del costo indirecto y del financiamiento, toda vez en la revisión del costo indirecto la entidad fiscalizada no presentó la documentación que soporte los incrementos en los rubros de "personal técnico", "depreciación o renta y operación de vehículos" y "consultores, asesores, servicios y laboratorios"; asimismo, en el nuevo cálculo del financiamiento no se proporcionó la documentación que acredite los pagos por anticipos a proveedores.
- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 110,091.6 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGTFM-25-14 por concepto del nuevo porcentaje del financiamiento, debido a que en el cálculo la contratista no consideró los anticipos que recibió en febrero de 2016 y junio de 2020, ni comprobó los pagos a proveedores tomados en cuenta en dicho cálculo.
- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 169,019.4 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGTFM-55-14 por concepto del nuevo porcentaje de financiamiento, toda vez que no se verificó que el cálculo se obtuviera de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas.
- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 3,703.5 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. DGTFM-19-16 por concepto del nuevo porcentaje del financiamiento, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite los pagos por anticipos a proveedores, además de que el porcentaje no se obtuvo de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, toda vez que con la revisión de dicho análisis se constató que únicamente se consideraron las diferencias negativas.
- Se autorizaron pagos en exceso por un importe de 4,272.4 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-03-17 en ocho

conceptos de catálogo referentes a la supervisión durante la ejecución de los trabajos, no obstante que los trabajos de obra ya se habían concluido.

- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 3,181.7 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGDFM-03-17 en tres conceptos extraordinarios referentes a verificar la atención de deficiencias de obra, sin que se acreditara la ejecución de los servicios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 102, párrafo cuarto, fracción VI, 113, fracciones I, VI XIV y XV, 115, fracciones V, VI y XVII, y 216, fracciones II, III, inciso a, y IV, inciso b.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del apartado IV, numerales 2, "Actividades durante la ejecución de los trabajos de construcción", inciso a, y 3, "Actividades posteriores a la terminación de los trabajos", inciso b, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-17.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.